



SEGUROS
BOLÍVAR

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO	
DENOMINACIÓN, DOMICILIO DURACIÓN, OBJETO	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS	4
CAPÍTULO TERCERO	
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	6
CAPÍTULO CUARTO	
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	6
CAPÍTULO QUINTO	
JUNTA DIRECTIVA	8
CAPÍTULO SÉPTIMO	
REVISORÍA FISCAL	12
CAPÍTULO OCTAVO	
BALANCE, RESERVA, REPARTICIÓN DE UTILIDADES	12
CAPÍTULO NOVENO	
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA	13

ESTATUTOS COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

NOTA. A través de la escritura pública número 0553 del 12 de abril de 2016 otorgada por la Notaria sesenta y cinco (65) del Círculo de Bogotá se reforman los estatutos de la Compañía quedando el texto completo así:

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO.

ARTÍCULO 1º. - Razón social. La Sociedad será anónima de nacionalidad colombiana y se denominará "**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**".

ARTÍCULO 2º. - Domicilio. La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C., República de Colombia y podrá establecer sucursales o agencias dentro de dicho territorio o fuera de él, cuando así lo requiera el desarrollo de sus negocios y lo autorice la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3º. - Duración. El término de duración de la Sociedad es de cien (100) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución. Su duración podrá prorrogarse o disminuirse de acuerdo con la decisión que al respecto tome la Asamblea General de Accionistas adoptada en la forma y con el quórum establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 4º. - Objeto. La Sociedad tendrá por objeto: a) La celebración de contratos de seguro, coaseguros y reaseguro de vida que podrá versar sobre la vida misma de las personas o su salud, o celebrar seguros contra heridas, incapacidad o muerte causada en viaje o provenientes de accidentes o contra incapacidad originada por enfermedad, o cualquier otro seguro que se relacione con los ya indicados, o asegurar contra la pérdida o el daño que resulten de la muerte de accidentes o de heridas sufridas por empleados, obreros u otras personas cuando hayan de originar responsabilidad para el asegurado, así como la explotación de los ramos de seguros relacionados con seguridad social; b) La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de las de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; c) Contratar con cualquier persona la acumulación, provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d) Adquirir, reunir, cancelar o extinguir en cualquiera forma cualquier póliza, contrato de garantía u otro efectuado por la Compañía, o prestar dinero sobre los mismos; e) Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas aseguradas o que tengan negocios con la Sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales o reconocerles derechos de participar en las utilidades de la Compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquier otra ventaja o privilegio; f) Comprar o adquirir cualquier otro título o tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o Compañía que ejecute operaciones de

las que la Sociedad está autorizada para llevar a cabo o que poseen bienes convenientes para los fines que ella persigue; g) Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la Sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés, en dichas compañías o financiarlas o ayudarlas en otra forma; h) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la Sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas; i) Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean traspasados en dación en pago o los que adquiera en subasta pública para hacer efectivas hipotecas u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles sólo empleará los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin; j) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir; k) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia y con garantía prendaria o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno, de conformidad con las normas que le sean aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio; l) girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar y pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualquier otro efecto de comercio y aceptarlos en pago; m) Tomar dinero a interés pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la Junta Directiva; n) Ejecutar o celebrar en cualquier parte sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la Sociedad persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro del radio de acción que la Ley señale a las Compañías de Seguros; o) Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la Junta Directiva; p) En general, desarrollar todo aquello que se relacione con su objeto social y convenga a sus intereses como compañía de seguros, con la sola limitación de adaptarse a las normas legales vigentes que le sean aplicables al momento de efectuar la operación a que haya lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS

ARTÍCULO 5º. - Capital. El capital autorizado de la Sociedad es la suma de treinta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho millones de pesos (\$38.688.000.000.00) dividido en cincuenta y dos millones (52.000.000.00) de acciones de valor nominal de setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$744.00) cada una. Las acciones no emitidas quedan a disposición de la Junta Directiva la cual podrá ofrecerlas en suscripción en la época, cantidades y dentro de las condiciones que ella determine.

ARTÍCULO 6º. - Aumentos de capital - Derecho de preferencia. El capital podrá aumentarse mediante la emisión de nuevas acciones nominativas, que podrán tener las mismas características de las ya emitidas, o ser privilegiadas y tener cualquier ventaja. En todo caso, los accionistas tendrán derecho preferencial a suscribir en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean a la fecha en que la Junta Directiva apruebe el reglamento, el cual contendrá los requisitos de Ley y se hará conocer a los accionistas conforme a las previsiones legales.

ARTÍCULO 7º. - Acciones. Las acciones de la Sociedad son nominativas y estarán representadas por títulos que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario General de la Compañía. Cada acción le confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley. La suscripción o adquisición de una o varias acciones implica adhesión a los estatutos y reglamentos de la Compañía.

ARTÍCULO 8º. - Dirección de los Accionistas. Todo accionista deberá hacer registrar en la Sociedad su dirección o la de su representante legal o apoderado según el caso, con el fin de que a la dirección registrada se le envíen las citaciones o comunicaciones a que haya lugar. Las comunicaciones o citaciones que la Compañía envíe a los accionistas a su dirección registrada por correo certificado o por cualquier medio que permita la prueba de su recepción, se entenderán recibidas por él. Igualmente la publicación de cualquier comunicación o citación que la Compañía haga en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad, serán suficientes para que se entienda surtida la notificación o citación del caso.

ARTÍCULO 9º. - Libro de Accionistas. En la Secretaría General de la Compañía se llevará un libro especial denominado "Registro de Accionistas", en el cual se escribirán los nombres de los titulares de las acciones con indicación del número de acciones que corresponden a cada accionista, las sucesivas transferencias, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones que se hayan constituido sobre su dominio y demás constancias e instrucciones relativas al respectivo título. La Compañía sólo reconocerá como propietario de acciones a las personas inscritas en este libro y sólo por el número de acciones y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

ARTÍCULO 10º. - Representación de los Accionistas. Los accionistas pueden hacerse representar ante la Compañía para cualquier efecto, en los casos en que quieran hacer valer su calidad de tales. Los poderes se harán constar por cualquier medio que tenga validez legal, dirigidos al Presidente o al Secretario General de la Compañía, con indicación del nombre del representante, el negocio o acto en que haya de intervenir y la extensión del mandato. También podrán hacerse representar por sus apoderados generales; los incapaces actuarán por conducto de sus representantes legales. Ningún accionista podrá estar representando por más de una persona en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Los poderes para hacerse representar en una Asamblea se entienden valer para las diferentes sesiones a que dicha reunión dé lugar.

ARTÍCULO 11º. - Indivisibilidad de las Acciones. Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad. En caso de comunidad será obligación de los copropietarios designar una sola persona que los represente ante la Compañía.

ARTÍCULO 12º. - Enajenación de Acciones. La enajenación de las acciones de la Compañía se hará libremente con las limitaciones legales y se perfecciona por el simple acuerdo de las partes.

Para que produzca efectos en relación con la Sociedad y frente a terceros y se verifique la tradición, se requiere la solemnidad del registro. Esto lo realizará la Sociedad en el libro de "Registro de Accionistas", en virtud de la carta de traspaso dirigida por el tradente al Presidente de la Sociedad, indicando el número de acciones enajenadas, el título de la enajenación y el nombre del adquirente. El recibo de la carta de traspaso dará lugar a la cancelación del registro del tradente y a la inscripción del nuevo adquirente en el mencionado libro. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. La Sociedad sólo podrá negarse a hacer el registro mencionado cuando haya recibido orden en tal sentido de autoridad competente.

ARTÍCULO 13º. - Derechos del Acreedor Prendario. Las acciones dadas en prenda no conferirán al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación expresa. El documento en el que conste el correspondiente pacto, será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieran al acreedor.

ARTÍCULO 14º. - Pérdida, Hurto, Destrucción o Deterioro de los Títulos de las Acciones. En caso de pérdida, hurto, destrucción, deterioro o situación similar a las anteriores de un título representativo de acciones, previa demostración del hecho presentado mediante los mecanismos legales idóneos y el otorgamiento por parte del interesado de las garantías que la Junta Directiva de la Compañía estime satisfactorias si a ello hubiere lugar, la Junta podrá autorizar la expedición de un nuevo título de acciones, previa anotación en el Libro de Accionistas.

CAPÍTULO TERCERO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15º. - Órganos de Dirección y Administración. La Sociedad será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad y los demás órganos o empleados que se creen por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad. La Sociedad será controlada por el Revisor Fiscal.

CAPÍTULO CUARTO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16º. - Constitución. La Asamblea General de Accionistas está conformada por los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones que éstos estatutos exigen.

ARTÍCULO 17º. - Sesiones de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, tendrán lugar en la oficina principal de la Sociedad dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el día y hora que señale la Junta Directiva. A falta de convocatoria la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas principales donde funcione la administración de la Sociedad. Las reuniones extraordinarias se efectuarán por convocatoria de la Junta Directiva o del Representante Legal, del Revisor Fiscal, cuando éstos lo estimen conveniente, por orden del Superintendente Bancario o por convocatoria directa del mismo. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser no presenciales en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 18º. - Convocatoria. La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará con una antelación de por lo menos quince días hábiles mediante comunicación a cada uno de los accionistas dirigida a la última dirección registrada o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad, en los términos que indique la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, serán convocadas con cinco días comunes de antelación y en la citación o aviso se insertará el orden del día.

ARTÍCULO 19°. - **Quórum.** Formará quórum suficiente para deliberar un número plural de accionistas que represente por lo menos a la mayoría absoluta de las acciones suscritas y pagadas, a menos que la ley o los estatutos exijan para determinados actos una mayoría especial, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría. Será quórum suficiente para decidir el que represente la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión, salvo que la Ley o estos estatutos exijan una mayoría superior, en cuyo caso se requerirá dicha mayoría, como se indica a continuación.

Parágrafo. La Asamblea podrá adoptar decisiones a través de comunicaciones escritas, en las cuales todos los accionistas indiquen el sentido de su voto.

ARTÍCULO 20°. - **Mayorías Especiales.** Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que se refieran a la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, a la distribución de utilidades, así como para el pago de dividendos en acciones, requerirán el voto favorable del 78% de las acciones representadas en la reunión.

Parágrafo Primero. En caso de que no se logre la mayoría prevista para el reparto de utilidades, deberá repartirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o el saldo si tuviere que enjugarse pérdidas de ejercicios anteriores.

Parágrafo Segundo. En lo que hace relación al pago de dividendos en acciones, si no se obtiene la mayoría indicada, sólo podrán entregarse acciones a los accionistas que así lo acepten.

Parágrafo Tercero. Cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la Ley, sólo podrá pagarse el dividendo en acciones a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO 21°. - **Mayorías para la Reorganización Societaria.** Las decisiones que tome la Asamblea General de Accionistas que se refieran a reformas estatutarias, fusión, escisión, transformación o disolución anticipada de la Sociedad, requerirán del voto favorable del 70% de las acciones representadas en la reunión.

ARTÍCULO 22°. - **Mayorías para otras Decisiones.** Para las decisiones que se refieran a otros asuntos diferentes a los indicados en los artículos anteriores o a otras previstas en la Ley para las que se exija una mayoría especial, bastará el voto favorable de la mayoría absoluta de los accionistas presentes en la reunión.

ARTÍCULO 23o. - **Obligatoriedad de las Decisiones.** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con los estatutos y la Ley obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 24°. - **Falta de Quórum en la Asamblea.** Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10), ni después de treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 25°. - **Presidencia de la Asamblea General de Accionistas.** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces y en su defecto por cualquiera de los directores presentes en orden alfabético de apellidos. A falta de los anteriores, por la persona que elija la misma Asamblea.

ARTÍCULO 26°. - **Actas.** De toda reunión de la Asamblea General de Accionistas, se sentará un acta que llevará las firmas del Presidente de la reunión y del Secretario de la misma.

ARTÍCULO 27°. - **Funciones de la Asamblea General de Accionistas.** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

a) Darse su propio reglamento; b) Reformar los estatutos cumpliendo las exigencias legales; c) Decretar la fusión, transformación o escisión de la Sociedad; d) Elegir para los correspondientes períodos los miembros de la Junta Directiva y señalarles su remuneración; e) Elegir para los correspondientes periodos el Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, aceptar su renuncia cuando fuere el caso y señalarle su remuneración; f) Aprobar la política general de remuneración y sucesión de la Junta Directiva; g) Examinar, aprobar o improbar, en cada corte del ejercicio social, el inventario, el balance, las cuentas, los informes que el Gerente y la Junta Directiva le presenten sobre la marcha de la Sociedad y el proyecto de distribución de utilidades que le presente la Junta Directiva; h) Fijar las sumas que de las utilidades deban destinarse para el pago de dividendos, previo el incremento de la reserva legal si fuere del caso y de la constitución o incremento de otras reservas que la Asamblea disponga para la buena marcha de la Empresa; i) Decretar la disolución anticipada de la Sociedad, así como la prórroga de la misma; j) Estatuir soberanamente como suprema autoridad sobre todos los intereses de la Sociedad; k) Ejercer como autoridad suprema de la Sociedad las demás funciones no asignadas por estos estatutos a otros órganos o personas.

CAPÍTULO QUINTO JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28°. - **Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 29°. - **Elección de los Miembros de Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el sistema de cuociente electoral o por el que la Ley disponga y sus suplentes serán personales.

ARTÍCULO 30°. - **Presidencia de la Junta Directiva.** La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y uno o varios Vicepresidentes que lo reemplacen en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 31°. - **Funciones del Presidente de la Junta Directiva.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

a) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad; b) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva; c) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; d) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; e) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y manejar los debates; f) Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas; g) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus

encargos y decisiones; **h)** Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva; **i)** Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

ARTÍCULO 32º. - Sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes. También tendrá reuniones extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente de la Junta, por tres de sus miembros, por el Presidente de la Sociedad o por el Revisor Fiscal.

Parágrafo. Las reuniones podrán ser no presenciales, cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los Directores por comunicación simultánea o sucesiva siempre y cuando ello se pueda probar.

ARTÍCULO 33º. - Quórum. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá adoptar decisiones a través de comunicaciones escritas, en las cuales todos los accionistas indiquen el sentido de su voto.

ARTÍCULO 34º. - Secretario de la Junta Directiva. El Vicepresidente Jurídico - Secretario General de la Sociedad será el Secretario de la Junta Directiva, salvaguardando su independencia frente al Presidente de la Sociedad, por lo que su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Apoyo al que la Junta Directiva señale tal función. El Secretario de la Junta Directiva no será miembro de la misma.

Parágrafo. Actas. De toda sesión de la Junta Directiva se elaborará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la reunión, la que una vez aprobada, dará fe de lo acordado.

ARTÍCULO 35º. - Funciones de la Junta Directiva. Son funciones indelegables de la Junta Directiva: **a)** Darse su propio reglamento; **b)** Nombrar de su seno a su propio Presidente y a los Vicepresidentes; **c)** Elegir al Presidente de la Sociedad, sus respectivos suplentes, por períodos de un año y señalarles su remuneración. Así mismo, deberá designar los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión al respecto, se entenderán reelegidos por períodos iguales; **d)** Aprobar el nombramiento de los Vicepresidentes de la Sociedad y del Secretario General de la misma, aprobar sus funciones y fijarles su remuneración; **e)** Asesorar al Presidente de la Compañía para que en sus actuaciones encuentre siempre las soluciones más adecuadas a la buena marcha de la Sociedad; **f)** Fijar las políticas generales que haya de seguir la Administración para la mejor marcha de la Sociedad y el cumplimiento de sus objetivos; **g)** Determinar la política que ha de regir para la mejor inversión de los fondos sociales; **h)** Autorizar al Presidente para otorgar préstamos, para enajenar y gravar los bienes de la Sociedad. Estas autorizaciones podrán ser conferidas en forma especial o general; **i)** Convocar por intermedio del Secretario General, a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas; **j)** Presentar a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, por conducto del Presidente de la Sociedad, el Informe de Gestión y el proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio social respectivo; **k)** Nombrar y remover libremente a los gerentes de sucursales; **l)** Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio colombiano o fuera de él cuando así lo requiera el desarrollo de los negocios de la Compañía, de conformidad con las normas legales sobre la materia; **m)** Aprobar los reglamentos de colocación de acciones; **n)** Autorizar el gravamen de bienes exigidos como garantía de contratos de mutuo; **o)** La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad; **p)** La definición de la

estructura de la Sociedad; **q)** La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad; **r)** La aprobación de las inversiones, desinversiones y endeudamiento de carácter estratégico; **s)** La aprobación de la política y las prácticas de Gobierno Corporativo; **t)** La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo; **u)** La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general; **v)** La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad; **w)** La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva, función que puede adelantar la Junta en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo; **x)** La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia; **y)** La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas; **z)** La creación de los Comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos Comités; **aa)** La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva; **bb)** La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias; **cc)** La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor; **dd)** La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad; **ee)** El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia; **ff)** El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la Sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece; **gg)** Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos; **hh)** Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Compañía; **ii)** La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo; **jj)** La supervisión de la información financiera que divulgue la Sociedad, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo; **kk)** La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo; **ll)** La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad, función que puede adelantar la Junta Directiva en pleno o a través de alguno de sus Comités de Apoyo; **mm)** El control periódico del desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios; **nn)** En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la Sociedad estime necesarias; **oo)** En general y sin menoscabo de las funciones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las funciones propias y necesarias para el cumplimiento de los negocios sociales y el logro de sus fines.

CAPÍTULO SEXTO

PRESIDENTE. REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 36° . - Presidente y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales.

Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina.

ARTÍCULO 37° . - Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley.

ARTÍCULO 38° . - Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: **a)** Representar a la Sociedad como persona jurídica; **b)** Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; **c)** Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; **d)** Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; **e)** Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; **f)** Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; **g)** Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; **h)** Nombrar árbitros y componedores; **i)** Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; **j)** Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; **k)** Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; **l)** Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; **m)** Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; **n)** Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; **o)** Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; **p)** Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; **q)** Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización

expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

CAPITULO SÉPTIMO

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 39° . - Elección del Revisor Fiscal. La Asamblea General de Accionistas elegirá para periodos de dos (2) años al Revisor Fiscal de la Sociedad, así como al suplente que haya de reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, período que comenzará el primer día del mes siguiente a que se realice la Asamblea de Accionistas que lo haya elegido. No obstante lo anterior, la Asamblea podrá considerar y decidir sobre su remoción y reemplazo en cualquier tiempo con el voto favorable de la mitad más uno de las acciones representadas en la respectiva reunión. El Revisor Fiscal o la persona que designe la firma que se desempeñe como tal, así como su suplente, deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

Parágrafo Transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el punto anterior y con el único fin de que en adelante el período de elección del Revisor Fiscal coincida con el período de la Junta Directiva en desarrollo de la norma antes citada, se establece que para el período comprendido entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011, se designe al Revisor Fiscal por el período de un (1) año, entendiéndose que a partir del año 2011, su designación será conforme a lo indicado en la Reforma Estatutaria antes mencionada, es decir, para períodos de dos (2) años, coincidentes con los de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40° . - Funciones del Revisor Fiscal. Corresponde al Revisor Fiscal: **a)** Examinar todas las operaciones, los balances, actas, libros, comprobantes de cuentas, correspondencia y negocios de la Sociedad; **b)** Verificar los arqueos que considere necesarios; **c)** Verificar la comprobación de todos los valores de la Sociedad y de los que ella tenga en custodia. **d)** Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Sociedad estén de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, los estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; **e)** Dar oportuna cuenta de las irregularidades que encuentre al organismo o al funcionario que debe conocer de ellas; **f)** Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, dejando constancia de que ellos están fielmente tomados de los libros y de que las operaciones registradas en éstos estén de acuerdo con los estatutos, la Ley y con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **g)** Ejercer las demás atribuciones que le señale la Ley y la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO OCTAVO

BALANCE, RESERVA, REPARTICIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 41° . - Corte de Cuentas y Balance. Al fin de cada ejercicio social, el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la Sociedad cortará sus cuentas y deberá producir el inventario y el balance general de sus negocios.

ARTÍCULO 42° . - Presentación del Balance. El balance será presentado por la Junta Directiva y por el Representante Legal, ante la Asamblea General de Accionistas para su examen, aprobación o improbación acompañado de los documentos que señala el Código de Comercio, los que deberán ir autorizados con la firma del Representante Legal y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 43° . - Reserva Legal. Se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta llegar a un cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, obligación que cesará cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado. Si la reserva bajare de dicho porcentaje, se procederá a apropiar nuevamente el diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva llegue al tope señalado.

ARTÍCULO 44° . - Reservas Ocasionales. La Asamblea General de Accionistas, podrá establecer las reservas ocasionales que considere convenientes.

ARTÍCULO 45° . - Reparto de Utilidades. Se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, justificadas por balances fidedignos y luego de hechas las reservas legales y ocasionales en su caso, como también luego de hechas las apropiaciones para el pago de impuestos. Para este reparto de utilidades se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 451 a 456 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen o complementen.

CAPÍTULO NOVENO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 46° . - Disolución. La Sociedad se disolverá por la ocurrencia de cualquiera de las causales señaladas en la Ley. Llegado el caso, se procederá en la forma prevista para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO 47° . - Liquidación. Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación de acuerdo con la ley. La Asamblea General de Accionistas, designará al liquidador y fijará su remuneración y las demás condiciones a que debe someter su cargo. Si no se hiciere designación especial del liquidador, actuará como tal la persona que en el momento de la disolución se encuentre desempeñando el cargo de Presidente. Durante el período de liquidación seguirá actuando la Asamblea General de Accionistas con las atribuciones que los estatutos y la ley señalen, en cuanto no fueren incompatibles con el estado de liquidación.

ARTÍCULO 48° . - Atribuciones de la Asamblea. Durante la liquidación subsisten las atribuciones de la Asamblea como durante la existencia de la Sociedad, con las únicas modificaciones que imponga el estado de liquidación. Este órgano remueve y reemplaza al liquidador o liquidadores, de ser necesario, aprueba o imprueba las cuentas de la liquidación y resuelve soberanamente sobre cualquiera otra cuestión que pueda presentarse.

ARTÍCULO 49° . - Prórroga de la Existencia de la Sociedad. La existencia de la Sociedad se entenderá prorrogada para los efectos de la liquidación, mientras dure ésta.

ARTÍCULO 50º. - Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Las diferencias que surjan entre los socios por razón de su carácter de tales, o entre éstos con la Sociedad, o entre estos y los administradores de la Sociedad por razón del contrato social, serán inicialmente dirimidas en una etapa de arreglo directo y en caso de no llegarse a un arreglo, a través de un Tribunal de Arbitramento. Para estos efectos, se designarán tres árbitros que conformarán el Tribunal de Arbitramento, nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal fallará en derecho de acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes sobre la materia y se reunirá en la ciudad en donde la Sociedad tenga su domicilio principal.

La Sociedad estudiará los casos en que los mecanismos alternativos de solución de conflictos sean aplicables a otros Grupos de Interés.